

Dirección Regional de Administración





074

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, **05 ABR. 2019**

VISTOS:

El Informe N° 306-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR de fecha 14/09/2018, Informe N° 1574-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 09/11/2018, Informe N° 2044-2018-GRAP/07.04 de fecha 25/10/2018, Informe N° 238-2018-GR.APURIMAC/INSPECTOR-JVCF/PCD y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, consecuencia dei procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2017-GRAP, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac AP-107, Tramo Pampatama-Tintay-Lucre-Cayhuachahua-Suytoccocha, Longitud: 30.00 Km, Distritos de Tintay-Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, con fecha 23/06/2018 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 781-2017-GR-APURIMAC/DRA con el CONSORCIO CAYHUACHAHUA integrado por Constructora Kemper SRL, RUC: 20564407128 y el Consorcio y Servicios S&B EIRL RUC: 20490426982, por el monto de S/. 74,000.00 con un plazo de ejecución de 273 días calendario (9.1 meses), computados desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Actividad;



Que, mediante la Carta Notarial de fecha 23/07/2018, el Ing. Nicanor Tello Reinoso, Coordinador del Programa de Caminos Departamentales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a mérito de lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere al señor Jesús Jiménez Ontón, Representante Común del CONSORCIO CAYHUACHAHUA, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para que en un plazo de 05 días calendario, reinicie las actividades según el Contrato Directoral Regional N° 781-2017-GR-APURIMAC/DRA, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, en fecha 15/08/2018, suscribieron el Acta de Verificación de Servicio, entre el Ing. Jesús Camacho Flores, Inspector del Programa de Caminos Departamentales de la Gerencia Regional de Infraestructura y el señor German Guillen Jiménez, Alcalde del Distrito de Lucre, donde realizan la verificación del Tramo Pampatama-Tintay-

Página 1 de 5





Dirección Regional de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres (2018-2027)"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



de apurimac s Jiménez

Lucre-Cayhuachahua-Suytoccocha, evidenciando que el Contratista Jesús Jiménez Ontón del CONSORCIO CAYHUACHAHUA, no viene trabajando en este tramo desde el reinicio del servicio que fue en fecha 01/06/2018, motivo por el cual, el tramo se encuentra en total abandono y viene deteriorándose sin tener ningún tipo de mantenimiento hasta la fecha;

Que, con el Informe N° 188-2018-GR.APURIMAC/ISPECTOR-JVCF/PCP de fecha 03/09/2018, el Ing. Jesús Valentín Camacho Flores, Inspector PCD informa al Coordinador Programa Caminos Departamentales, el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac AP-107, Tramo Pampatama-Tintay-Lucre-Cayhuachahua-Suytoccocha, Longitud: 30.00 Km, Distritos de Tintay-Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, indicando que, se le comunicó al contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA la Carta Notarial de fecha 30/07/2018, requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el reinicio de actividades según el Contrato Directoral Regional Nº 781-2017-GR-APURIMAC/DRA, para poder cumplir con las metas del servicio; lo cual, de las visitas realizadas a dicho Tramo se constató que no se realizó el reinicio de las actividades; asimismo informa que dicho Contratista realizo el servicio a partir del 12/07/2017 hasta el 31/12/2017, siendo el monto del contrato original incluido IGV de S/. 74,000.00 y el monto de valorizaciones acumuladas pagadas incluido IGV al 31/12/2017 que asciende a S/. 46,080.60, quedando un saldo de S/. 27,919.40; significando un avance financiero de 62.27% al 31/12/2017;



Que, mediante el Informe N° 306-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR de fecha 14/09/2018 el Coordinador del Programa Tello Reinoso se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, solicitando la resolución del Contrato Directoral Regional Nº 781-2017-GR-APURIMAC/DRA de forma parcial por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA en la ejecución del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual del Tramo en Informe N° 188-2018base al hace en mención; petición que GR.APURIMAC/ISPECTOR-JVCF/PCP del Inspector PCD, recomendando derivar los actuados a la Dirección Regional de Administración, para la resolución del contrato en forma parcial, quedando un restante de 100 días de ejecución; que pese haber sido requerido notarialmente el contratista no ha cumplido con reiniciar el servicio;



Que, mediante Proveído Administrativo en el Exp. 6706 de fecha 14/09/2018 recaído en el Informe N° 306-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR, el Gerente Regional de Infraestructura dispone a la Dirección Regional de Administración, realizar las acciones administrativas referidas a la solicitud de la Coordinación del Programa de Caminos Departamentales donde se informa que, el Contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA sólo realizo el servicio a partir del 12/07/2017 hasta el 31/12/2017, siendo el monto de valorizaciones acumuladas pagadas al 31/12/2017 el monto de S/. 46,080.60, quedando un saldo de S/. 27,919.40;

Que, a través del Informe N° 2044-2018-GRAP/07.04 de fecha 25/10/2018 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el informe técnico sobre la resolución parcial del Contrato Directoral Regional N° 781-2017-GR-APURIMAC/DRA, debido a que la resolución del contrato obedece a causas imputables al Contratista, por incumplimiento de obligaciones contractuales, cuyo incumplimiento no permitió el avance físico del mantenimiento vial del Tramo

Página 2 de 5





Gobierno Regional de Apurímac Dirección Regional de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres (2018-2027)"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Pampatama-Tintay-Lucre-Cayhuachahua-Suytoccocha, Longitud: 30.00 Km, Distritos de Tintay-Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, no llegándose a cumplir con las metas programadas y; considerando la existencia de prestaciones parcialmente cumplidas, recomienda la resolución parcial del contrato que debe ser tomado en cuenta al momento de emitir el acto administrativo resolutorio;

Que, mediante el Informe N° 1574-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 09/11/2018, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, considerando los informes técnicos de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Coordinación del Programa de Caminos Departamentales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión legal en el sentido que la normativa de contrataciones del Estado faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por acusas atribuibles a éste, cuando configura los supuestos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retornando el expediente, a fin de que la Dirección Regional de Administración proceda de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR. que le faculta suscribir y resolver contratos derivados de procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, entre otros;



Que, mediante Informe N° 238-2018-GR.APURIMAC/INSPECTOR-JVCF/PCD, de fecha 26/12/2018, el Ing. Jesús Valentín Camacho Flores, Inspector PCD, se dirige al Coordinador del Programa de Caminos Departamentales, informando que el contratista ha incurrido en penalidad por incumplimiento de obligaciones contractuales, acumulando un monto máximo del 10% de penalidad aplicable según contrato, ascendente al monto de S/ 7,400.00 (Siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles), no reiniciando las actividades hasta la fecha.

Que, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;



Que, asimismo, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad (...)"

Página 3 de 5





Dirección Regional de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres (2018-2027)"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Que, en esa medida, se puede resolver el contrato en forma parcial dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible la separación, sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria el Contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA sólo ejecutó el servicio por el monto valorizado ascendente a S/. 46,080.60 siendo la parte del contrato afectada por el incumplimiento el monto de S/. 27,919.40, teniéndose en cuenta que el monto del Contrato Directoral Regional N° 781-2017-GR-APURIMAC/DRA es de S/. 74,000.00; en ese sentido, existiendo prestaciones parcialmente cumplidas, amerita la resolución parcial del contrato por causal imputable al contratista;



Que, de acuerdo al artículo N° 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA, habría incurrido en causal de resolución, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales que, pese al requerimiento notarial efectuado el incumplimiento continúa, lo cual amerita la resolución parcial del Contrato suscrito con dicho Consorcio;



Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; y estando a los fundamentos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER en forma parcial el Contrato Directoral Regional N° 781-2017-GR-APURIMAC/DRA suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO CAYHUACHAHUA, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac AP-107, Tramo Pampatama-Tintay-Lucre-Cayhuachahua-Suytoccocha, Longitud: 30.00 Km, Distritos de Tintay-Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales; cuya resolución parcial equivale al 37.73% del monto contractual no ejecutado, ascendente a la suma de S/. 27,919.40, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR la Máxima Penalidad por mora (10% Monto del Contrato), cuyo monto asciende a la suma de S/ 7,400.00 (Siete mil cuatrocientos con 00/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA, con arreglo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CAYHUACHAHUA, por conducto notarial.

Página 4 de 5





Dirección Regional de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres (2018-2027)"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista CONSORCIO CAYHUACHAHUA, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION



